Año economico de 1888-89 — Lunes 19 de Noviembre. — Núm. 117

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 319.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Excmo Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la razon social Casaseca y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral de Barcelona, que confirmó el aforo de un producto químico por la partida 92 del Arancel, que se presentó al despacho en la Aduana del citado punto con declaracion número 32.785787, bajo la denominacion de «Vino blanco de retorno», y para cuya mercancía, así como sus envases, se pretendía la libertad de derechos de Arancel:

Resultando que, analizado el producto de que se trata, aparece ser una sustancia que el Consultor químico de ese Centro calificó de imitacion de vino;

Y considerando que tambien de las certificaciones que presentó el interesado se desprende que la mercancía en cuestion es un producto químico ó vino compuesto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino,

Conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el aforo por la partida 92 del Arancel, según acordó la Junta arbitral.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1888.—Lopez Puigcerver. Sr. Director general de Aduanas.

Exposicion.

Señora; Al plantearse el impuesto especial de consumos sobre los aguardientes, alcoholes y licores, creado por la ley de 26 de Junio último, se suscitaron diferentes reclamaciones respecto á algunos preceptos de la misma y de su reglamento de industrias para el señalamiento de las patentes de venta que, con sujecion al art. 4.º de la ley, deben obtener los expendedores al por menor de dichos artículos.

Consideran estos excesiva la cuantia de las patentes. Unos, como los dueños de cafés, alegan que la venta de los líquidos espirituosos es un accidente de la industria, viéndose obligados á realizarla, mas por la necesidad que impone la costumbre, que por el lucro que de ella obtienen; otros, como los vendedores de vinos y aguardientes, se fundan en que la venta del alcohol es accesoria, y en que, satisfaciendo ya una contribucion industrial por la explotacion de su negocio, se les obliga á satisfacer otra por un solo artículo, quizás el menos importante de él, y unos y otros se quejan de que el pago del valor de la patente haya de efectuarse de una vez cuando las cuotas de las industrias que ejercen se satisfacen por trimestres.

La circunstancia de que si bien el impuesto de que se trata no es nuevo, pues ya figuraba la especie entre las sujetas al de consumos, se ha modificado la forma en que ha de verificarse la exaccion, contribuye á que la opinion pùblica dé quizá á algunas de las reclamaciones formuladas más valor del que tienen; pero esto mismo aconseja que se atiendan en lo que sea posible, con lo cual se logra desde luego la mas fácil implantacion del moderno impuesto, y por consecuencia que disminuya el menoscabo que pudiera sufrir el Tesoro.

Por otra parte, como la venta de los líquidos espirituosos no ha sido comprendida singularmente para el pago de la contribucion industrial, en concepto de industria aislada, sino que por ejercerse juntamente con otras análogas, se halla comprendida en ellas, es difícil apreciar la parte que corresponda al ramo especial de la venta de alcoholes en el lucro de las industrias que unidas á él se explotan. Es, pues, necesario un estudio completo y minucioso para llegar á obtener la exactitud en la fijacion de cuotas; y como la práctica es lo que mejor señala los puntos susceptibles de reformas, cree el Ministro que suscribe, que por el momento, y para satisfacer las reclamaciones formuladas, deben solo alterarse la clasificacion y la forma de pago.

Al efecto, se ha procurado hacer una clasificacion de las industrias, asimilándola cuanto ha sido dable á la que para el pago de la contribucion industrial establecen las tarifas vigentes; y se distribuye en dos plazos el pago del importe de la patente, teniendo en cuenta que, si bien ésta implica el pago se haga de una vez, la falta de costumbre de satisfacer asi la contribucion es motivo bastante para procurar conciliar las reclamaciones de los industriales con el interés del Tesoro, cuando la variacion solo ha de producir una demora en el abono del total importe de aquella.

Como el reglamento del impuesto tiene hasta ahora el carácter de provisional, podrá, antes de que adquiera el de definitivo, aquilatarse si la modificacion que ahora se introduce debe ó no subsistir.

Por las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1888. —Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquin Lopez Puigcerver.

REAL DECRETO.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La adquisicion de las patentes de venta de alcoholes, á que se refiere el art. 66 del reglamento de 26 de Junio último, se verificará con sujecion á la tarifa adjunta, quedando modificada en su virtud la que forma parte de dicho reglamento.

Art. 2.º El pago del impuesto de la patente se verificará en dos plazos iguales, el primero al obtenerse dicho documento por el industrial, y el segundo durante el mes de Febrero de cada año.

Art. 3.º Las Administraciones de Impuestos y Propiedades sacarán del libro correspondiente de patentes relacion de los industriales que las han obtenido en el primer semestre y les invitarán oportunamente á verificar el pago del segunpo en el término fijado en el artículo anterior.

En el caso de no verificarlo formarán relaciones de los industriales que hayan satisfecho el segundo plazo en el término reglamentario y las pasarán al agente ejecutivo correspondiente para que se haga efectivo por la vía de apremio.

Art. 4.º El pago del segundo plazo se hará constar en la patente por medio de un cajetin en la forma siguiente: satisfecho el segundo plazo de esta patente en..... de..... (con firma y sello de la Administracion respectiva.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquin Lopez Puigcervier.

Tarifa para la clasificacion de patentes de venta de alcoholes

CLASES DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE ALCOHOLES	Para Madrid y Barcelona	Demás capitales de primera que sean puertos de mar.	Demás capitales de provincias, puertos de mar de 50.000 habitantes en adelante	Demás capitales de provincia y poblaciones que sin serlo, tengan puerto y poblacion de 20 á 50.000 habitantes.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que á la vez sean puertos de mar.	Poblaciones de 15 á 20.000 habitantes que no sean puertos de mar y de 10 á 15.000 que lo sean.	Poblaciones de 5 á 10.000 habitantes y las que con más de 2.000 sean puertos de mar.	Poblaciones de 2 á 5.000 habitantes.	Las restantes poblaciones.
Casinos.—Almacenes en que vendiendo al por mayor, se verifican ventas al por menor. Cafés de los comprendidos en la clase 2.ª tarifa 1.ª, para el pago de la contribucion industrial. —Fondas	500	400	200	100	75	50	25	20	15
Restaurants.—Tiendas de fiambres finos.—Tiendas llamadas Montañeses	400	200	100	75	50	25	20	15	10
Tiendas en que se venda al por menor solamente aguardientes y licores, bien sea por botellas ó litros.—Cafés de la clase 4.ª	300	100	75	50	25	20	15	10	5
Tiendas de ultramarinos y comestibles que vendan licores y aguardientes al por menor	200	75	50	25	20	15	10	5	5
Tabernas.—Tiendas de abacería en que vendan aguardientes ó licores al por menor, bien sea por botellas, litros ó por copas	100	50	25	20	15	10	10	5	5
Bodegones.—Figones en que se vendan aguardientes y licores por copas.—Posadas, mesones	75	25	20	15	10	10	5	5	5
Puestos fijos en ferias ó mercados	50	20	15	10	10	5	5	5	5
	25	15	10	10	10	5	5	5	5

Madrid 13 de Noviembre de 1888.—Joaquin Lopez Puigcerver.

NEGOCIADO 3.º

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de los presos que á continuacion se expresan, reclamados por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Gobierno.

Manuel Calvo Rodriguez.

Edad 15 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Ojos azules.
Color quebrado.
Padece de sífilis.
Viste gaban claro.

Manuel Castro Figueroa.

Edad 18 años.
Pelo, cejas y ojos negros.
Cara redonda.
Nariz y estatura regular.
Viste pantalon, chaleco y Chaqueta negro, sombrero color café y botinas de becerro.

Alberto Alonso (a) Burro pequeño.

Edad 16 años.
Pelo, cejas y ojos castaños.
Nariz larga.
Orejas grandes.
Color moreno.
Viste pantalon viejo de tela, chaleco oscuro, gaban largo viejo, lleva gorra y va descalzo.

Orense 15 Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

De igual modo procederán dichas autoridades á la busca y detencion del jóven fugado de la casa paterna, cuyo nombre y demás señas se expresan á continuacion, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Alcalde de esta capital que es el que lo reclama.

Rufino Laso Justo.

Edad 19 años.
Estatura regular.
Color bueno.
Barba ninguna.
Viste Chaqueta, chaleco, pantalon de paño castor, sombrero bajo negro y botinas de becerro.

Orense 15 Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

Dichas autoridades procederán á la busca y detencion del jóven fugado de la casa paterna, cuyo nombre y demás señas se expresan á continuacion, reclamado por el Sr. Alcalde de esta capital, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de dicha autoridad que es el que lo reclama.

Claudio Casasnovas Pereira.

Edad 19 años.
Pelo castaño oscuro.
Cejas al pelo.
Ojos castaños.
Nariz regular.
Barba naciente.
Boca regular.
Color trigueño.
Habla correctamente.
Sabe leer y escribir.
Vestía cuando salió de casa sombrero hongo color negro, pantalon, chaleco y chaqueta de paño oscuro á cuadros, botinas de becerro del propio color.

Orense 15 Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de San Bartolomé de la Torre en la provincia de Huelva Manuel Suarez Martin, súbdito portugués de 32 años de edad, estatura regular, viste trage negro nuevo, y botinas blancas, reclamado por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, poniéndolo, caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Orense 17 Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

Dichas autoridades procederán á la busca y captura del procesado, cuyo nombre y señas se expresan á continuacion, reclamado por el Sr. Juez de instruccion de Medina del Campo, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Eugenio Avellano.

Como de 25 años de edad.
Estatura regular, algo grueso.
Color moreno.
Usa bigote.
Es vendedor ambulante.
Viste chaqueta de lana, pantalon azul, faja negra, sombrero redondo ancho de alas y gasta botas.

Orense 17 Noviembre de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

SECCION DE FOMENTO

Espropiaciones.

Publicado en el Boletin oficial correspondiente al 22 de Agosto último, el anuncio relativo á la ocupacion de terrenos, que han de utilizarse para la construccion de las obras de la carretera provincial de Celanova á Couso, trozo tercero, en el Ayuntamiento de Baños de Molgas, sin que se hubiese presentado reclamacion alguna por los propietarios interesados. Vistos los artículos 18, 19, 20 y 21 de la vigente ley de expropiaciones forzosas, y los 23, 24, 25 y 29 del Reglamento para ejecucion de la misma, he acordado en providencia de 13 del actual declarar

definitivamente la necesidad de la ocupacion de los referidos terrenos.

Y al efecto de poder proceder desde luego á la valoracion de los mismos, se advierte á los propietarios que en el preciso término de ocho dias á contar desde la notificacion de esta providencia, deben concurrir ante el Alcalde por si ó á medio de representante en forma, á hacer la designacion de los peritos que han de representarles en dichas operaciones; en la inteligencia que si dejasen de hacer la aludida designacion, ó recayere el nombramiento en persona que no reuna las condiciones establecidas en la ley y reglamento antedichos, se les tendrá por conformes con el que elija la Administracion.

Orense 17 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

JUNTA PROVINCIAL
de Instruccion pública de Orense.

Circular.

Los Srs. Maestros que á continuacion se expresan, se presentarán en la Secretaría de la misma para cobrar sus respectivos haberes desde 1.º de Enero del año actual, hasta 30 de Septiembre último, por haber sido jubilados y clasificados por la Junta central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, haciendo presentacion de dos copias autorizadas de la mencionada clasificacion, una en papel de oficio y otra en la del sello 12 y la fe de vida.

Orense Noviembre 13 de 1888 = El Gobernador Presidente, Gregorio de Mijares.—José Villamarin, Srio

D. Francisco Rodriguez Moure, Maestro sustituido Ribadavia.

D. Joaquin Gomez Feijoo, id. id. de Beiro.

D. Bruno Muñoz Lamas, id. id. de San Ciprian.

D. Pedro Celestino Mendez, id. id. de Valongo.

D.ª Escolástica Gonzalez Rodriguez, viuda del Maestro de Cartelle.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En comunicacion de 6 del corriente, el Sr. Delegado de Hacienda de la Coruña me manifiesta que con fecha dos de Agosto último se ha posesionado Don Francisco Marc, Espons del cargo de Inspector Ingeniero industrial de la region, que comprende las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense y Oviedo, para el cual fué nombrado por Real órden de 30 de Junio anterior, habiendo fijado su residencia en aquella capital, que lo es de dicha region.

Lo que se hace público en este Boletin oficial para general conocimiento y efectos consiguientes en virtud de lo prevenido por el párrafo 2.º, artículo 10, del Reglamento de 11 de Mayo último para la investigacion de la Hacienda pública.

Orense 14 Noviembre 1888.—Ignacio Vizcaino.

Depositaria de fondos municipales de PADERNE

CUARTO TRIMESTRE DE 1888 A 1889.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	5.422'40
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . .	1.345'09
Cargo . . .	6.767'49
Data por pagos verificados en igual trimestre . . .	3.662'15
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . .	3.105'34

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre pesetas
INGRESOS.			
1 Propios . . .	..	..	..
3 Impuestos . . .	..	..	..
7 Extraordinarios . . .	..	..	..
8 Resultas. . . .	6.729'25	..	6.729'25
9 Recursos legales para cubrir el deficit	3.775'01	1.345'09	5.120'10
11 Reintegros.	,,		..
Cargo	10.504'26	1.345'09	11.849'35
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento .	2,000	1.076'68	3.076'68
2 Policia de seguridad	..	..	..
3 Policia urbana y rural.	..	..	..
4 Instruccion pública .	..	..	..
5 Beneficencia . . .	..	..	..
6 Obras públicas, . . .	246'40	125	371'40
7 Correccion pública. . .	260	260	520
9 Cargas	2.200'46	2.200'47	4.400'93
10 Obras de nueva construccion	..	..	..
11 Imprevistos . .	..	..	..
12 Resultas. . . .	375	..	375
Data.	5.081'86	3.662'15	8.744'01

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Gumersindo Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Freas de Eiras.

Certifico: que en el juicio verbal civil, litigado en este Juzgado á instancia de Francisco Martinez Gonzalez, propietario y vecino de Quinta, contra José Alvarez Garcia, labrador, vecino de Santomé, ambos pueblos de este Municipio, en reclamacion de ciento setenta y cinco pesetas y el interés anual de un ocho por cien que desde 24 de Enero de 1887, le adeuda por préstamo. El Sr. Juez municipal de este distrito don Jose Seijo Gil en tres de Setiembre próximo pasado dictó sentencia en dicho juicio, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: declarando haber lugar á la demanda, en su consecuencia condeno al demandado Jose Alvarez Garcia á que á tercero dia, de que la presente sea firme, pague al demandante Francisco Martinez Gonzalez, las ciento setenta y cinco pesetas reclamadas y el interés anual de un ocho por cien desde 24 de Enero del año último hasta que verifique el pago, en cuanto ambas sumas no exceden de la cantidad señalada para esta clase de juicios, y en las costas.

Publíquese la presente en el Boletin oficial de la provincia si lo solicitase el actor y no pudiera notificarse personalmente al demandado.

Asi definitivamente juzgando, la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo Secretario certifico.—José Seijo.—Ante mi, Gumersindo Fernandez.

Y para que sirva de notificacion al demandado prévia insercion en el Boletin oficial de la provincia segun lo interesó el actor y estimó el Sr. Juez, libro la presente que firmo, visa y sella dicho Sr. Juez en Freas de Eiras á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Gumersindo Fernandez.=Visto bueno, Jose Seijo.

Don Gumersindo Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Freas de Eiras.

Certifico: que en el juicio verbal civil, litigado en este Juzgado instado por Francisco Martinez Gonzalez, propietario y vecino de Quinta, contra José Alvarez Garcia, labrador y vecino de Santome ambos pueblos de este Municipio, en reclamacion de doscientas once pesetas que le adeuda por préstamo que le hizo en doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, al interés anual de un ocho por cien. El Sr. Juez municipal de este término en diez de Setiembre próximo pasado dictó sentencia en el mismo cuya parte dispositiva dice:

Fallo: que declarando como declaro haber lugar á la demanda debo condenar y condeno al de-

mandado á que á quinto dia de que la presente sea firme, pague al actor Francisco Martin Gonzalez las doscientas once pesetas reclamadas y el interés anual de un ocho por cien desde doce de Junio de mil ochocientos ochenta y seis hasta que verifique el pago en cuanto ambas sumas no excedan de la cantidad señalada á la que en esta clase de juicios puede ventilarse y las costas.

Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que de no poder notificarse personalmente al demandado, se publique en el Boletin oficial de la provincia si lo solicitare el demandante, la pronuncio, mando y firmo de todo lo que el Secretario certifica.—Jose Seijo.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. don Jose Seijo Gil, Juez municipal de este termino en la audiencia publica de hoy.

Freás de Eiras Setiembre 10 de 1888.—Ante mi, Gumersindo Fernandez.

Y para que sirva de notificacion en forma al demandado Jose Alvarez Garcia despues de su insercion en el Boletin oficial de la provincia segun lo solicitó el actor y estimó el Sr. Juez, expido la presente que firmo, visa y sella el expresado Señor, en Freás de Eiras á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. —Gumersindo Fernandez.—Visto bueno, Jose Seijo.

En nombre de S. M. la Reina Gobernadora Regente del Reino Doña Maria Cristina.

D. Dario Lago, Juez de instruccion de Orense.

Hace saber: que en expediente pago de costas proviniente de causa contra Adolfo Sabugueiro Rodriguez, vecino de Ginzo de Limia por imprudencia temeraria, se dispuso sacar nuevamente á pública subasta sin sujecion á tipo, los bienes que se expresarán, señalando para el remate el siete de Diciembre próximo hora once de la mañana en esta sala de Audiencia.

Los bienes son:

1.ª Una mesa de castaño de cuatro pies.

2.ª Un banco de respaldo.

3.ª Un pote de llevar ocho cuartillos.

4.ª Un terreno al sitio das Donas, sembradura los ferrados proximamente que radica en términos de Damil, partido de Ginzo de Limia, destinada á centenar, linda por Este José Feijóo, Oeste ballado, Sur Martin Sierra ó herederos y Norte Blas Lopez.

Orense Noviembre catorce de mil ochocientos ochenta y ocho. —Dario Lago.—D. S. O., Gabriel Sotelo.

Anuncios.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247,500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas. . .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10,000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13000 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á la establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

ASOCIACION MÚTUA

para la redencion á metálico del servicio militar activo.

Sociedad general

de padres de familia en toda España.

Las imposiciones de las cantidades porque se asocien los incluidos en el próximo sorteo, serán depositados en el *Banco general de Madrid* y sus *Sucursales* á nombre de los mismos interesados.

Dichas imposiciones podrán variar entre 500 y 1.000 pesetas, debiendo advertir que el beneficio ó quebranto que sufra cada imposicion, según que le corresponda en el sorteo número de soldado ó excedente, será proporcionado á la cantidad impuesta.

Se facilitan más detalles é informes en la oficina de *La Actividad*, calle de Alba, número 19, Orense.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA.

Este acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 30 años, se ha trasladado á la calle del Progreso é instalado su magnífico almacen en la planta baja de la casa del Dr. Don Ramon Quesada.

En él se construyen toda clase de muebles con elegancia, solidez y baratura.

Hallándose hoy con gran existencia en sillerías para tapicería y de rejilla en varias formas, armarios de nogal con puertas de madera y de espejo, comodas de cajones, íd. de puerta, aparadores, consolas, entredoses, mesas de noche y todo cuanto se relaciona con el arte, se hace una gran rebaja de precios á los compradores.

Se cambian muebles por madera de nogal.

LA ACTIVIDAD

CENTRO DE COMISIONES Y REPRESENTACIONES.—19, ALBA, 19.—ORENSE.

Fundadores-propietarios: Sres. Vazquez y Alonso.

Este establecimiento se encarga de gestionar el pronto despacho de pasaportes para Ultramar, y de facilitar á todos los emigrantes cuantos informes y noticias deseen adquirir y puedan convenirles.

Como representantes de todas las Compañías de navegacion, proporcionan billetes de pasaje para América á precios muy arreglados.

Tambien se ocupa de la gestion de toda clase de asuntos en esta capital, en Madrid y en las demás provincias de España.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS

Con arreglo á modelos aprobados, se hallan impresas y á la venta en la imprenta de este periódico oficial, Plaza del Hierro, 3, las hojas declaratorias para el padron de cédulas personales, y los pliegos para el libro padron copia y lista cobratoria.

Asimismo hay existencias de la modelación siguiente: presupuestos, relaciones para ídem, liquidaciones de gastos é ingresos, cuentas de caudales, íd. adicionales, íd. de ordenación, íd. trimestrales, relaciones para ídem, balances, estados comparativos y demostrativos, libramientos, cargarémes, cartas de pago, actas de arqueo de fin de Junio y Diciembre, recibos de consumos, papeletas de combinacion, fees de vida y revistas.—Estados decenales del servicio demográfico arreglados á los últimos modelos. —Juicios verbales y conciliación; estados de juicios de faltas promovidos, pendientes y terminados, certificados de defuncion, licencias de enterramiento y otros varios y además toda clase de papel de barba, cartas, sobres y objetos de escritorio.

A voluntad de su dueña se anuncia la venta de la casa señalada con número 16 en la calle de Puerta de Aire núm. 16, de esta vecindad, como libre de renta y buenos títulos.

En la calle de Hernan Cortés número 25, darán razon.

A voluntad de su dueño se vende la casa número 23 en la calle de Lepanto: la persona que se interese, puede tratar con su dueño y en su ausencia con Don Manuel Medela, en la misma, número 4.

José Liste, Maestro fundidor de campanas para Iglesias; las hace de todos tamaños y toma las viejas en descuento.

Tambien las vende á pagar durante un año las que excedan de ocho arrobas de peso.

Los que deseen alguna pueden informarse en la ferretería de D. Cárlos Villanueva, donde se halla una de muestra y se darán los detalles necesarios.

A voluntad de su dueño se venden las casas de un solo cuerpo señaladas con los números 17, 18, 19, 20, y 21; y la viña que tienen al Mediodia con bodega, una habitacion y cuadra; sitas en la Plaza de los Jardines de Posio de esta Ciudad.

Progreso 45 principal darán razon.

Septiembre 13 de 1888.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano Plaza del Hierro, 3.—Orense